



## DESPACHO ALCALDESA

229

21 FEB 2020

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS N° \_\_\_\_\_ DE 2020  
CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y FUNDACIÓN SAN JOSÉ**

**CONTRATISTA:** FUNDACIÓN SAN JOSÉ

**NIT:** 819.005.400-7

**OBJETO:** CONTRATACIÓN DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE DESARROLLO PEDAGÓGICO CON IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS EN LA IED SAN FRANCISCO JAVIER CONFORME A LA SECCIÓN 5 ARTÍCULO 2.3.1.3.5.1 DEL DECRETO 1851 DE 2015.

**VALOR:** MIL OCHOCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$1.800.893.310.00).

Entre los suscritos a saber, **VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 57.430.100 expedida en Santa Marta, actuando en calidad de Alcaldesa Distrital de Santa Marta, posesionada mediante Escritura Pública N° 001 de 01 de enero de 2020 ante la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y quien obra en nombre y representación del **DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA**, con Número de Identificación Tributaria Nit. 891.780.009-4, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO**, por una parte; y por la otra **FUNDACIÓN SAN JOSÉ**, identificado con NIT. 819.005.400-7, representado legalmente por **ALICIA MERCEDES DE FÁTIMA VALENCIA VIVES**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°36.546.590 de Santa Marta, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato **PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- a) El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, como Entidad Territorial Certificada y por mandato expreso de la Constitución tiene entre sus fines la prestación del servicio público educativo; por ende, dentro de los esfuerzos de la Administración Distrital por dar cumplimiento a este fin, se ha trazado la meta de mejorar la cobertura educativa oficial, pretendiendo universalizar el servicio en su jurisdicción e ingresar al sistema educativo aquellos menores que no se encuentran registrados en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media –SIMAT–, garantizando el disfrute de los derechos constitucionalmente tutelados de los niños, niñas y jóvenes a la educación, la recreación, vida digna e igualdad.
- b) Que al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 306 de 2011 ha manifestado: *El derecho fundamental a la educación consiste, básicamente, en la facultad de gozar de un servicio de educación con cuatro características interrelacionadas cuales son la asequibilidad o disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, elementos que se predicen de todos los niveles de educación y que el Estado debe respetar (abstenerse de interferir), proteger (evitar interferencias provenientes de terceros) y cumplir (ofrecer prestaciones). El Estado está obligado, entre otras cosas, a (i) abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas, a (ii) crear y/o financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todas aquellas personas que demandan su ingreso al sistema educativo y a (iii) invertir en recursos humanos (docentes y personal administrativo) y físicos (infraestructura y materiales educativos, entre otros) para la prestación del servicio. Compromisos que no son ajenos al texto de la Constitución, si se recuerda que el artículo 68 reconoce el derecho de los particulares de fundar establecimientos educativos y que el inciso 5 del artículo 67 indica que el Estado debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo.*

DESPACHO ALCALDESA

21 FEB 2020

228

SECRETARIA

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



- c) Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños, niñas y jóvenes adultos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
- d) Que el artículo 68 Superior dispone la posibilidad de que los particulares presten el servicio educativo, en las condiciones establecidas por el legislador.
- e) Que la Ley 715 de 2001 establece las competencias de la nación, los departamentos, distritos y municipios certificados en materia de educación.
- f) Que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, las entidades territoriales certificadas son las responsables de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en su jurisdicción. Igualmente, la citada disposición agrega que solo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales podrán las referidas entidades territoriales contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, que además, acrediten una reconocida trayectoria e idoneidad.
- g) Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 establece en su artículo 200, la posibilidad de que el Estado contrate con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los establecimientos educativos; es función del Gobierno nacional reglamentar la prestación del servicio público educativo y para ello, se debe establecer de forma clara y precisa los eventos en los cuales se presenta insuficiencia y limitaciones en las instituciones educativas estatales, que generen la necesidad de la contratación del servicio.
- h) Que la Ley 1474 de 2011, establece los procedimientos y elementos de las modalidades de selección de contratistas, garantizando que los particulares que presten servicios educativos cuenten con reconocida trayectoria e idoneidad.
- i) Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen dicho sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.
- j) Que el Decreto 1851 de 2015, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.
- k) Que el Distrito de Santa Marta, a través de la secretaria de educación presentó en el mes de octubre del 2019, un informe que da a conocer el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones para la prestación del servicio educativo en el Distrito de Marta de la vigencia 2020.
- l) El D.T.C.H. de Santa Marta, como Entidad Territorial Certificada y por mandato expreso de la Constitución tiene entre sus fines la prestación del servicio público educativo; por ende, dentro de los esfuerzos de la Administración Distrital por dar cumplimiento a este fin, se ha trazado la meta de mejorar la cobertura educativa oficial, pretendiendo universalizar el servicio en su jurisdicción e ingresar al sistema educativo aquellos menores que no se encuentran registrados en el Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT -, garantizando el disfrute de los derechos constitucionalmente tutelados de los niñas, niñas y jóvenes a la educación, la recreación, vida digna e igualdad.
- m) En concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 establece en su artículo 200, la posibilidad de que el Estado contrate con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los establecimiento educativos; es función del Gobierno Nacional reglamentar la prestación del servicio público educativo y para ello, se debe establecer de forma clara y precisa los eventos en los cuales se presenta insuficiencia y limitaciones en las instituciones educativas estatales, que generan la necesidad de la contratación del servicio.
- n) La Ley 1474 de 2011, establece los procedimientos y elementos de las modalidades de selección de contratistas, garantizado que los particulares que presten servicios educativos cuenten con reconocida trayectoria e idoneidad.

*W. and*

*ok*

*ore*

2000

- (a) Que el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho y un deber del Estado, el cual debe ser garantizado por el Estado y la familia. Asimismo, el artículo 88 establece que el Estado debe garantizar la educación básica y regular la educación por el cumplimiento de sus fines y por la mejor calidad de la enseñanza y regular la educación superior para garantizar el desarrollo del país y el acceso a la educación superior.
- (b) Que el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe garantizar la educación superior para garantizar el desarrollo del país y el acceso a la educación superior.
- (c) Que el artículo 89 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe garantizar la educación superior para garantizar el desarrollo del país y el acceso a la educación superior.
- (d) Que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe garantizar la educación superior para garantizar el desarrollo del país y el acceso a la educación superior.
- (e) Que el artículo 91 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe garantizar la educación superior para garantizar el desarrollo del país y el acceso a la educación superior.
- (f) Que el artículo 92 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe garantizar la educación superior para garantizar el desarrollo del país y el acceso a la educación superior.
- (g) Que el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe garantizar la educación superior para garantizar el desarrollo del país y el acceso a la educación superior.
- (h) Que el artículo 94 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe garantizar la educación superior para garantizar el desarrollo del país y el acceso a la educación superior.
- (i) Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe garantizar la educación superior para garantizar el desarrollo del país y el acceso a la educación superior.
- (j) Que el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe garantizar la educación superior para garantizar el desarrollo del país y el acceso a la educación superior.
- (k) Que el artículo 97 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe garantizar la educación superior para garantizar el desarrollo del país y el acceso a la educación superior.
- (l) Que el artículo 98 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe garantizar la educación superior para garantizar el desarrollo del país y el acceso a la educación superior.
- (m) Que el artículo 99 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe garantizar la educación superior para garantizar el desarrollo del país y el acceso a la educación superior.
- (n) Que el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe garantizar la educación superior para garantizar el desarrollo del país y el acceso a la educación superior.



229

- o) El Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1075 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentarios que rigen dicho sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.
- p) Que el Decreto 1851 de 2015 por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.3.1.3.1.1., se indica como objeto dicho decreto la de establecer los requisitos para la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, que demuestren insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción para la prestación de dicho servicio.
- q) Que el Decreto 1851 de 2015, en su artículo 2.3.1.3.1.6, establece los tipos de contratos para la prestación de servicio público educativo, en la que se encuentran los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas.
- r) Que el artículo 2.3.1.3.5.2. del mencionado Decreto, señala: *“los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o de acudir a un proceso licitatorio. Parágrafo. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, las iglesias y confesiones religiosas podrán celebrar los contratos regulados en las Secciones 3, 4 y 6 de este capítulo, con sujeción a los procedimientos y requisitos allí previstos”*.
- s) Que finalmente es importante precisar que son las autoridades nominadores y ejecutoras del gasto quienes en virtud de su condición de servidores públicos deberán justificar ante los respectivos organismos de control su actuación administrativa frente al uso adecuado de la estrategia de contratación del servicio educativo, por ende, la eficiencia, oportunidad y economía del uso de los recursos.
- t) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es evidente la necesidad que le asiste al Distrito de Santa Marta de celebrar contratos de prestación del servicio educativo con los particulares o confesiones religiosas que son propietarias de planta física en las que funcionan los establecimientos educativos oficiales, además que cuentan con la idoneidad y la experiencia suficiente para óptima prestación del servicio educativo en la Institución educativa Distrital San Francisco Javier para la presente vigencia 2020, a fin de garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes, dando prioridad a aquellos sectores más vulnerables de la población samaria.
- u) Que la Secretaría de Educación elaboró Estudios y Documentos previos según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en donde se determinó la necesidad que el Distrito pretende satisfacer, y la viabilidad jurídica para llevar a cabo este proceso de Contratación.
- v) Que la Alcaldía Distrital, a través de la Secretaría de Educación recibió propuesta por parte de la Fundación San José con NIT.819.005.400-7.
- w) Que la Secretaría de Educación del Distrito emitió certificación en la que se indica que LA FUNDACIÓN SAN JOSÉ, cuenta con la idoneidad y experiencia en la prestación del servicio educativo, en aspectos de capacidad administrativa, dirección, coordinación y organización del servicio educativo y la correspondiente orientación pedagógica.
- x) Que el presente proceso de contratación Directa, se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 196 de 31 de enero de 2020, expedido por el Líder de Operaciones Financieras. Res. 4545 del 10 sept. Del 2019. De la Alcaldía distrital.
- y) Que el presente contrato se celebra con un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, y en especial lo dispuesto en el Decreto 1851 de 2015, y demás normas que reglamentan la materia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, y perfeccionamiento de este contrato el cual se rige por las siguientes:

**CLAUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** El Contratista con plena autonomía técnica de su parte se





obliga a la **CONTRATACIÓN DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE DESARROLLO PEDAGÓGICO CON IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS EN LA IED SAN FRANCISCO JAVIER CONFORME A LA SECCIÓN 5 ARTÍCULO 2.3.1.3.5.1 DEL DECRETO 1851 DE 2015.**

**CLÁUSULA SEGUNDA. – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá ejecutar las siguientes actividades:

- a) Administrar la prestación del servicio educativo a **DOS MIL CINCUENTA Y DOS (2.052)** estudiantes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SAN FRANCISCO JAVIER** de la ciudad de Santa Marta.
- b) Cumplir en la prestación del servicio educativo con las horas académicas reglamentarias según el nivel de enseñanza, con el fin de desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario del establecimiento educativo.
- c) Aportar la planta física de la sede donde se llevará a cabo el desarrollo de la actividad académica que en todo caso deberá encontrarse en buen estado, sin que dentro de la misma se ponga en riesgo la integridad física de los alumnos que se beneficiaran de la ejecución del presente contrato.
- d) Cubrir los costos de funcionamiento de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SAN FRANCISCO JAVIER**, consistente en el pago de las obligaciones salariales, prestaciones e indemnizaciones del personal directivo docente, administrativo y asesor que se requiera para garantizar el desarrollo de la actividad educativa en dicha institución a la población estudiantil allí matriculada.
- e) Poner toda su capacidad de administración, coordinación y desarrollo de la actividad educativa en procura del efectivo desarrollo del objeto contratado.
- f) Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a la planta física de la sede de conformidad a las necesidades programadas y su presupuesto estimado contenido en la respectiva propuesta.
- g) Cumplir con todos y cada uno de los compromisos contenidos en la propuesta (canasta básica y canasta adicional).
- h) Cumplir con el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes patronales a que tenga obligación

**CLAUSULA TERCERA. – INFORMES:** En desarrollo de la cláusula 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, una vez al mes. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

**CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Distrito de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un presupuesto de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$1.800.893.310.00)** y se pagará de la siguiente manera:

**PRIMER PAGO:** Por el valor del treinta por ciento (30%), equivalente a **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$540.267.993.00)** en el mes de **MARZO** de 2020, previa presentación de los siguientes documentos: 1. Copia de los contratos laborales o de servicios profesionales del personal contratado para la ejecución del contrato con su respectivo soporte de afiliación al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, cesantías, ARL) y pago de aportes patronales de ley en caso de ser necesarios. 2. Certificación de la prestación efectiva del servicio por parte del Rector acompañado del listado de estudiantes atendidos y reportados en el SIMAT. 3. Certificación de recibo parcial satisfactorio de los servicios contratados por el Supervisor y/o Interventor.

**SEGUNDO PAGO:** Por el valor del treinta por ciento (30%), equivalente a **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y**

21 FEB 2020

LA CONTRATACION DE PROYECTOS DE RECONSTRUCCION DE LA ZONA DE REPARACION DE LOS SERVICIOS DE AGUAS EN LA ZONA DE SAN FRANCISCO JAVIER CONFORME A LA LEY DE CONTRATACION DE PROYECTOS DE RECONSTRUCCION DE LA ZONA DE REPARACION DE LOS SERVICIOS DE AGUAS EN LA ZONA DE SAN FRANCISCO JAVIER.

PLAN DE SEGURO - ESTIMACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO Y EL TIEMPO DE EJECUCION DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCION DE LA ZONA DE REPARACION DE LOS SERVICIOS DE AGUAS EN LA ZONA DE SAN FRANCISCO JAVIER.

1) OBJETIVO DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCION DE LA ZONA DE REPARACION DE LOS SERVICIOS DE AGUAS EN LA ZONA DE SAN FRANCISCO JAVIER. El objetivo del proyecto es la reconstrucción de la zona de reparación de los servicios de aguas en la zona de San Francisco Javier, con el fin de mejorar la calidad del servicio y garantizar el suministro de agua potable a la población.

2) DESCRIPCION DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCION DE LA ZONA DE REPARACION DE LOS SERVICIOS DE AGUAS EN LA ZONA DE SAN FRANCISCO JAVIER. El proyecto consiste en la reconstrucción de la zona de reparación de los servicios de aguas en la zona de San Francisco Javier, con el fin de mejorar la calidad del servicio y garantizar el suministro de agua potable a la población.

3) OBJETIVO DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCION DE LA ZONA DE REPARACION DE LOS SERVICIOS DE AGUAS EN LA ZONA DE SAN FRANCISCO JAVIER. El objetivo del proyecto es la reconstrucción de la zona de reparación de los servicios de aguas en la zona de San Francisco Javier, con el fin de mejorar la calidad del servicio y garantizar el suministro de agua potable a la población.

4) DESCRIPCION DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCION DE LA ZONA DE REPARACION DE LOS SERVICIOS DE AGUAS EN LA ZONA DE SAN FRANCISCO JAVIER. El proyecto consiste en la reconstrucción de la zona de reparación de los servicios de aguas en la zona de San Francisco Javier, con el fin de mejorar la calidad del servicio y garantizar el suministro de agua potable a la población.

5) OBJETIVO DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCION DE LA ZONA DE REPARACION DE LOS SERVICIOS DE AGUAS EN LA ZONA DE SAN FRANCISCO JAVIER. El objetivo del proyecto es la reconstrucción de la zona de reparación de los servicios de aguas en la zona de San Francisco Javier, con el fin de mejorar la calidad del servicio y garantizar el suministro de agua potable a la población.

6) DESCRIPCION DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCION DE LA ZONA DE REPARACION DE LOS SERVICIOS DE AGUAS EN LA ZONA DE SAN FRANCISCO JAVIER. El proyecto consiste en la reconstrucción de la zona de reparación de los servicios de aguas en la zona de San Francisco Javier, con el fin de mejorar la calidad del servicio y garantizar el suministro de agua potable a la población.

7) OBJETIVO DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCION DE LA ZONA DE REPARACION DE LOS SERVICIOS DE AGUAS EN LA ZONA DE SAN FRANCISCO JAVIER. El objetivo del proyecto es la reconstrucción de la zona de reparación de los servicios de aguas en la zona de San Francisco Javier, con el fin de mejorar la calidad del servicio y garantizar el suministro de agua potable a la población.



TRES PESOS M/L (\$540.267.993.00), la primera semana del mes de MAYO DE 2020, al cumplimiento del 30%, previa presentación de los siguientes documentos: 1. Informe técnico y financiero donde presente la ejecución de la canasta educativa con sus respectivos soportes. 2. Certificación de la prestación efectiva del servicio por parte del Rector acompañado del listado de estudiantes atendidos y reportados en el SIMAT. 3. Certificación de recibo parcial satisfactorio de los servicios contratados por el Supervisor y/o Interventor.

**TERCER PAGO:** Por valor del veinte 20% del valor del contrato equivalente a TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$360.178.662.00).00 la última semana del mes de JULIO de 2020, al cumplimiento del 50%, previa presentación de los siguientes documentos: 1. Informe técnico y financiero donde presente la ejecución de la canasta educativa con sus respectivos soportes. 2. Certificación de la prestación efectiva del servicio por parte del Rector acompañado del listado de estudiantes atendidos y reportados en el SIMAT. 3. Certificación de recibo parcial satisfactorio de los servicios contratados por el Supervisor y/o Interventor. 4. Soporte de pago de seguridad social del personal contratado para la ejecución del contrato.

**CUARTO PAGO:** Por valor del diez 10% del valor del contrato, equivalente a CIENTO OCHENTA MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$180.089.331) la primera semana del mes de OCTUBRE de 2020, al cumplimiento del 80%, previa presentación de los siguientes documentos: 1. Informe técnico y financiero donde presente la ejecución de la canasta educativa con sus respectivos soportes. 2. Certificación de la prestación efectiva del servicio por parte del Rector acompañado del listado de estudiantes atendidos y reportados en el SIMAT. 3. Certificación de recibo parcial satisfactorio de los servicios contratados por el Supervisor y/o Interventor. 4. Soporte de pago de seguridad social del personal contratado para la ejecución del contrato.

**QUINTO PAGO:** Por valor del diez 10% del valor del contrato, equivalente a CIENTO OCHENTA MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$180.089.331.00) la primera semana del mes de diciembre de 2020, al cumplimiento del 100%, previa presentación de los siguientes documentos: 1. Informe técnico y financiero donde presente la ejecución de la canasta educativa con sus respectivos soportes. 2. Certificación de la prestación efectiva del servicio por parte del Rector acompañado del listado de estudiantes atendidos y reportados en el SIMAT. 3. Certificación de recibo final satisfactorio de los servicios contratados por el Supervisor y/o Interventor. 4. Soporte de pago de seguridad social del personal contratado para la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Distrital.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El costo por estudiante se realizará de acuerdo a la propuesta ofertada de la canasta educativa básica y complementaria y no deberá exceder el costo de la tipología establecida por el MEN. De acuerdo a ello, también se realizarán los descuentos a los que haya lugar.

**CLAUSULA QUINTA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Declara que la información reportada en la Hoja de vida pública y en la declaración de bienes y rentas del SIGEP es correcta, cierta y legal.

*V. asf*

*d*



7. Que toda la documentación que presentó como requisito para celebrar el contrato son correctos, ciertos y legales.
8. Que los documentos relacionados como pagos de **SEGURIDAD SOCIAL** que presentará durante la ejecución del contrato son correctos, ciertos y legales.
9. Que asumirá responsabilidad civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

**CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución del presente contrato tendrá una duración de la vigencia del calendario escolar 2020. En todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2020; Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **VIGENCIA.** Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y **Cuatro (4) Meses** más para efectos de liquidación; siempre y cuando el Contratante así lo requiera y solicite al Contratista.

**CLAUSULA SÉPTIMA. – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** a) Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula 4ta del presente contrato y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. b) Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

**CLAUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, el contratista deberá: a. Cumplir con las Disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las reglamentarias de las diferentes profesiones. Se obliga igualmente al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan. b. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa c. Responder por la buena calidad del servicio contratado d. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales e. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos de él Contratante en concordancia con la normatividad vigente. f. Colaborar con el Contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena Fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en tramamientos que pudieran presentarse. g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o –hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. h. Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. i. Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al Contratante.

**CLAUSULA NOVENA. – DERECHOS DEL CONTRATANTE:** Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el DISTRITO: 1. Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. 2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 5. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, Económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere



229 # 2 FEB 2023

... de los días...



№

229

21 FEB 2020

realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 6. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencias de la actividad contractual. 7. Actuará de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

**CLAUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. c) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. d) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Alcaldía Distrital de Santa Marta puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. – CADUCIDAD:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la Ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. – MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al Contratista; El Contratante podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. – CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista pagará al Contratante a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Contratante. No obstante, el Contratante se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el Contratista con la suscripción del presente contrato autoriza de



229

21 FEB 2020

manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. – GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Para la presente contratación existe riesgos de incumplimiento, no pago de salarios y prestaciones sociales, mala calidad del servicio o equipos para lo cual el contratista, constituirá una póliza única expedida por una compañía de servicios legalmente autorizada para operar en el país con el fin de garantizar los siguientes riesgos: **a) El cumplimiento** de las obligaciones estipuladas en el contrato por una suma equivalente al 10% del valor del mismo por un término igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. Su cuantía no podrá reducirse por aplicaciones de multas. **b) De Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones** del personal que haya de utilizar para la ejecución del Contrato, constituida por el 5% del valor total del contrato por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **c) De Calidad del servicio:** su monto será equivalente al (10%) del valor total del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia igual al término de ejecución y 4 meses más, contados partir de su legalización. **d) De responsabilidad Civil Frente a terceros**, por un valor asegurado equivalente a 300 S.M.L.M.V, con una duración igual a la vigencia del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía Distrital de Santa Marta ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CESIONES:** EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD:** EL Contratista, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo libraré totalmente a la **Alcaldía Distrital de Santa Marta**, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DISTRITO, indemne y libre de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DISTRITO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por parte del **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrato, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: **a) Cumplir** con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. **b) Podrá exigir** al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. **c) Velar** por los intereses del DISTRITO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean



229

21 FEB 2020

propias. d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las Acta a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. e) Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. f) Expedir la Certificación Mensual del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente. **PARÁGRAFO:** Según el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente, la suscripción del acta de inicio, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 16 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP 196 de 31 de enero de 2020, expedido por el Líder de Operaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL DISTRITO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. **PARÁGRAFO SEGUNDO. Afiliación al Sistemas General de Riesgos Laborales.** El CONTRATISTA, en atención a lo señalado en la Ley 1562 del 2012, artículo 2, que modificó el artículo 13 del decreto- ley 1295 de 1994, en su Literal a), numeral 3, está obligado a afiliarse al Sistemas General de Riesgos Laborales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando: a) se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, b) por mutuo acuerdo de las partes. c) cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y d) por vencimiento del plazo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o





# DESPACHO ALCALDESA

229

incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993 artículo 8º y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – GASTOS DE TRANSPORTES Y ALOJAMIENTO.** En caso que el CONTRATISTA deba realizar una actividad del contrato, por fuera del lugar de ejecución –D.T.C.H. de Santa Marta –, los gastos de viaje, lo cual incluye alojamiento, alimentación y transporte, serán asumidos por el DISTRITO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 38 del Decreto 4996 de 2009 y en los montos que estipule la Secretaría de Hacienda, previo Acto Administrativo en el que se reconozcan estos conceptos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – IMPUESTOS:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL DISTRITO.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

Se suscribe en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, el **21 FEB 2020**

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

**ALICIA MERCEDES DE FÁTIMA VALENCIA VIVES**  
Representante legal **FUNDACIÓN SAN JOSÉ**  
Contratista

**GREYSI AVILA CAMPO**  
Directora de Contratación

**ANTONIO PERALTA SILVERA**  
Secretario de Educación  
Supervisor

Proyectado Por:	Alexis Varela Eguis	Revisado Por:	Deibys Cotes Mier	Revisado Por:	Luz Telbys Ardila	Vo.Bo.	Karina Chávez De la Hoz
Cargo:	P.U. Cobertura Educativa	Cargo:	Director de Cobertura	Cargo:	P. Especializado Oficina Apoyo a la Gestión SED	Cargo	Jefe de Oficina Apoyo a la Gestión
Firma		Firma		Firma		Firma	

Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma